

Comisión de Puntos Constitucionales

Dictamen en **sentido negativo** de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en **materia de la Reforma Política del Distrito Federal**.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.



- 1. El 21 de abril de 2015, la Diputada de la LXII legislatura Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, cabe destacar que la presente iniciativa concuerda con el contenido de 9 Iniciativas más presentadas por diversos Grupos Parlamentarios PRI, PAN,PVEM,PRD Y CONVERGENCIA.
- **2.** Con fecha de 21 de abril 2015, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura turnó a comisión de Puntos Constitucionales, dicha iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, registrándola con el número de Iniciativa CPC-I-007-15, numero de oficio DGPL 62-II-1-2742 Expediente 6589.
- **3.** El 21 de abril 2015, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió oficio de la mesa Directiva, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente argumentación:

"Históricamente, los habitantes de la Ciudad de México se han encontrado en una posición política inferior a la del resto de los mexicanos, ya que el Distrito Federal es una entidad que carece de los mismos derechos y obligaciones que poseen el



resto de los estados que conforman el Pacto Federal. En las últimas décadas se han otorgado al Distrito Federal diversos espacios de autonomía; sin embargo, el proceso de transformarlo en una entidad plenamente autónoma sigue sin completarse, por lo que la ciudad continúa subordinada en muchos sentidos al gobierno federal.

Esta iniciativa propone las reformas constitucionales que son necesarias para consolidar a la Ciudad de México como una entidad plenamente autónoma y soberana, con los derechos y obligaciones que le corresponden como una parte integrante del Pacto federal; pero que, al mismo tiempo, mantenga su carácter de sede de los Poderes federales y capital de la República. Con dichas reformas, se dará pie a que los habitantes de la Ciudad de México puedan dotarse de una Constitución propia, lo cual es un derecho que les corresponde y del que sus compatriotas de los demás estados del país han gozado ininterrumpidamente desde hace más de siglo y medio.

La lógica fundamental que inspira esta propuesta parte de la naturaleza del federalismo: todo lo concerniente al régimen interior de una entidad federativa le corresponde a sus ciudadanos y sólo a sus ciudadanos determinarlo. El pacto federal, expresado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe limitarse a establecer las garantías constitucionales de todos los ciudadanos, el funcionamiento de los órganos federales y la relación entre la Federación y las entidades federativas.

Lo anterior se combina con la consideración de que la Ciudad de México es la capital de la República Mexicana y que por eso tiene necesidad de reglas que



medien la relación de los Poderes federales con el gobierno de la ciudad. Por eso se la iniciativa propone también la creación de un principio de capitalidad...."

En su conjunto, todas las iniciativas presentadas, coinciden en el tema de Régimen Político y de gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual se le conceda autonomía y cuente con su propia Constitución Política para regir la conducción del Estado, mediante la cual podrá ahora sí, establecer las reglas o bases para la designación democrática de los Órganos Legislativos, ejecutivo y Judicial de la ciudad de México.

Trata también de la eliminación de las delegaciones políticas y se propone la creación de demarcaciones territoriales en la Ciudad de México en la que existirían alcaldes y concejales, los cuales serán electos de manera democrática, abriendo con esto la democracia en la Ciudad de México por el método de elección, dejando de ser administración unipersonal (delegación).

La Asamblea Legislativa del D.F. se convertirá en Congreso Local formando parte del constituyente permanente para efecto de aprobar o rechazar reformas constitucionales, como los demás congresos locales.

III. CUADRO COMPARATIVO

La iniciativa de la Diputada Lilia Aguilar Gil, propone reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente texto propuesto:



propuesto the 40. Es voluntad del pueblo ano constituirse en una República entativa, democrática, laica, federal, testa de estados y de la Ciudad de to, que son libres y soberanos en todo cerniente a su régimen interior; pero en una federación establecida según neipios de esta ley fundamental. do 41. El pueblo ejerce su soberanía adio de los Poderes de la Unión, en tos de la competencia de éstos, y por los estados y de la Ciudad de México, ue toca a sus regimenes interiores, en ninos respectivamente establecidos presente Constitución federal y las lares de los estados y de la Ciudad de
ano constituirse en una República entativa, democrática, laica, federal, lesta de estados y de la Ciudad de o, que son libres y soberanos en todo cerniente a su régimen interior; pero en una federación establecida según neipios de esta ley fundamental. do 41. El pueblo ejerce su soberanía edio de los Poderes de la Unión, en os de la competencia de éstos, y por los estados y de la Ciudad de México, ue toca a sus regimenes interiores, en ninos respectivamente establecidos presente Constitución federal y las
dio de los Poderes de la Unión, en os de la competencia de éstos, y por los estados y de la Cíudad de México, ue toca a sus regimenes interiores, en ninos respectivamente establecidos presente Constitución federal y las
o, las que en ningún caso podrán venir las estipulaciones del Pacto l
lo 43. Las partes integrantes de la ción son los estados de calientes, Baja California, Baja nia Sur, Campeche, Coahuila de za, Colima, Chiapas, Chihuahua, co, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, t, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, aro, Quintana Roo, San Luis Potosí, t, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, la, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la de México.
o 44. La Ciudad de México es la los Poderes de la Unión y Capital de idos Unidos Mexicanos. Se idrá del territorio que actualmente en el caso de que los Poderes es se trasladen a otro lugar, se erigirá tado del Valle de México con los y extensión que le asigne el so General.



	garantizará las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales. El Congreso de la Unión expedirá la ley que establezca las bases para esta coordinación. En el Presupuesto de Egresos de la Federación se destinarán recursos para cubrir los gastos de la Ciudad de México en su carácter de Capital de la República; el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México anualmente enviará al Congreso el proyecto de egresos correspondiente.
Artículo 71, El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I II III. A las Legislaturas de los Estados; y VI	Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I II III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y VI
Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.	Artículo 119. Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados y a la Ciudad de México contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o transtorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o de la Ciudad de México o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.
Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.	Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoria de las legislaturas de los estados y la Ciudad de México.



Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 117. Los estados no pueden, en ningún caso: I. a VII VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.	Artículo 117. Los estados y la Ciudad de México no pueden, en ningún caso: I. a VII VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. IX. Gravar la producción, el acopio o la venta del tabaco en rama, en forma distinta o con cuotas mayores de las que el Congreso de la Unión autorice. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y la Ciudad de México dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.
Articulo 120. Los gobernadores de los estados están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.	Artículo 120. Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales.
Artículo 121. En cada estado de la federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:	Artículo 121. En cada estado de la federación y en la Ciudad de México se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:



 Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serás respetados en los otros. I. Las leyes de un Estado y las de la Ciudad de México sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado o de la Ciudad de México sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados fuera de su jurisdicción, sólo tendrán fuerza ejecutoria, cuando así lo dispongan las leyes propias del lugar donde éstos se encuentren.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas fuera de la jurisdicción de la justicia que las pronunció, cuando la persona condenada se haya sometido expresamiente o por razón de domicilio, a dicha autoridad, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado o de la Ciudad de México, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado o de la Ciudad de México, con sujeción a sus leyes; serán respetados en los otros.



Texto Vigente

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a VII.

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que secontraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo. aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la lev correspondiente. El Ejecutivo federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuvo efecto el jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX al XIV....

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos. XVI. a XX. ...

XXI, Para expedir:

 a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.
 Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas Texto propuesto

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el presidente de la República en los términos del artículo 29.

IX al XIV. ...

XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los estados y a la Ciudad de México la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XVI. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como minimo, los tipos penales y sus sanciones. Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, los Estados, y la Ciudad de México y los municipios

b) ..



de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municiplos:

b)

c) ...,

...

XXIL ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV. ...

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 30. de esta Constitución: establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y ofícios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones: para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los

(c) ...,

XXII....

XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

XXIV....

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leves encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones econômicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la



Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI v XXVII....

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nível nacional; XXIX. Para establecer contribuciones:

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

XXIX-B....

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

XXIX-D a XXIX-F, ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-H....

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los

propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI y XXVII....

XXVIII. Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional; XXIX. Para establecer contribuciones: lo. a 50. ...

Los estados y la Ciudad de México participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas de los estados fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica. XXIX-B....

XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución. XXIX-D a XXIX-F. ...

XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, sus demarcaciones y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico. XXIX-H....

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación. los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo



estados, el Distrito Federal y los municiplos, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 40, de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y XXIX-M....

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de formento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y

previsto en el artículo 40, de esta Constitución, estableciendo la concurrencia. entre la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado; XXIX-K. Para expedir leves en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y la Ciudad de México y sus demarcaciones, así como la participación de los sectores social y privado. XXIX-L. Para expedir leves que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiemos de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuacultura, así como la participación de los sectores social y privado, y XXIX-M.... XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como de la Ciudad de México y sus demarcaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias. XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y sus demarcaciones coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo. establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines

XXIX-O.... XIXX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, la Ciudad de México, sus demarcaciones y

los municipios, en el ámbito de sus

previstos en el parrafo noveno del artículo

40. de esta Constitución.



privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 40. de esta Constitución.

XXIX-O. ...

XIXX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte. XXIX-Q al XXIX-S....

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U....

XXX. ...

respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXIX-Q at XXIX-S....

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos en los órdenes federal, estatal, de la Cindad de México, de las demarcaciones y municipal, que determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

XXIX-U....



Texto vigente

Articulo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la administración pública federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los gobernadores de los estados, los diputados a las legislaturas locales, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gubierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los municipios.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias,

Texto propuesto

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, o en la administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorque autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los gobernadores de los estados, el jefe del gobiemo de la Ciudad de México, los diputados a las legislaturas locales y a la Asamblea Legislativa de la Chidad de México, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los avuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los estados de la República y de la Ciudad de México precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los estados, en los municipios, en la Ciudad de México y sus demarcaciones.

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, dentro de los ambitos de sus



expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

Lall

e + 3

respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito. los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores

generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades

y asociaciones asimiladas a éstas v

lideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Titulo por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio politico los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero presidente. los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los gobernadores de los estados, el jefe del gobierno de la Ciudad de México, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y de la Ciudad de México les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será



comunicará a las legislaturas locales para únicamente declarativa y se comunicará a que, en ejercicio de sus atribuciones. las legislaturas locales para que, en ejercicio procedan como corresponda. de sus atribuciones, procedan como corresponda. Artículo 111. Para proceder penalmente Artículo III. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al contra los dioutados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Federal, los Secretarios de Despacho y el diputados a la Asamblea del Distrito Fiscal General de la República, así como el Federal, el jefe del gobierno del Distrito consejero presidente y los consejeros Federal, el Fiscal General de la República y electorales del Consejo General del Instituto el Procurador General de Justicia del Nacional Electoral, por la comisión de Distrito Federal, así como el consejero delitos durante el tiempo de su encargo, la presidente y los consejeros electorales del Cámara de Diputados declarará por mayoría Consejo General del Instituto Nacional absoluta de sus miembros presentes en Electoral, por la comisión de delitos durante sesión, si ha o no lugar a proceder contra el el tiempo de su encargo, la Cámara de inculpado. Diputados declarará por mayoria absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. Para poder proceder penalmente por delitos Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de Estados, el Jese de Gobierno de la Ciudad los Tribunales Superiores de Justicia de los de México, Diputados Locales, Magistrados Estados, en su caso los miembros de los de los Tribunales Superiores de Justicia Consejos de las Judicaturas Locales, y los Locales, en su caso los miembros de los miembros de los organismos a los que las Consejos de las Judicaturas Locales, y los Constituciones Locales y el Estatuto de miembros de los organismos a los que las

Gobierno del Distrito Federal les otorque

procedimiento establecido en este artículo.

pero en este supuesto, la declaración de

procedencia será para el efecto de que se

comunique a las legislaturas locales, para

que en ejercicio de sus atribuciones

procedan como corresponda.

autonomía se seguirá el mismo

corresponda.

Constituciones Locales y de la Ciudad de

mismo procedimiento establecido en este

declaración de procedencia será para el

artículo, pero en este supuesto, la

efecto de que se comunique a las

sus atribuciones procedan como

México les otorgue autonomía se seguirá el

legislaturas locales, para que en ejercicio de



Texto vigente	Texto propuesto		
Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a	Artículo 30. Todo individuo tiene derecho a		
recibir educación. El Estado -federación,	recibir educación. El Estado - federación,		
estados, Distrito Federal y municipios-,	estados, Ciudad de México, sus		
impartira educación preescolar, primaria,	demarcaciones y los municípios-, impartira		
secundaria y media superior. La educación	educación preescolar, primaria, secundaria y		
preescolar, primaria y secundaria	media superior. La educación preescolar.		
conforman la educación básica; ésta y la	primaria y secundaria conforman la		
media superior serán obligatorias.	educación básica; ésta y la media superior		
4×4*	serán obligatorias.		
191	* v. *		
I. a IX	**		
	I. a IX		
	an de An		
***	•••		
	#12.		
- 3 h.d.			
	•		
	- 0.0		
Tenenga ing pangangan	жения пись прижительного при		
Artículo 50	Artículo 50		
La Ley determinará en cada estado, cuáles	La Ley determinará en cada estado y la		
son las profesiones que necesitan título para	Ciudad de México, cuáles son las		
su ejercicio, las condiciones que deban	profesiones que necesitan título para su		
llenarse para obtenerlo y las autoridades que	ejercicio, las condiciones que deban llenarse		
han de expedirlo.	para obtenerlo y las autoridades que han de		
1.5 t	expedirlo.		
# 	···		
٠٠٠	•••		
184	•••		
type.	•••		
444			

Artículo 60	Artículo 60		
ALL MANAGEMENT OF THE STATE OF	535 CRAMINE MAN 9 x z		
	A1.4		
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a	A. Para el ejercicio del derecho de acceso a		
la información, la federación, los estados y	la información, la federación, los estados y		
el Distrito Federal, en el ámbito de sus	la Ciudad de México, en el ámbito de sus		
respectivas competencias, se regirán por los	respectivas competencias, se regirán por los		
siguientes principios y bases:	siguientes principios y bases:		
I al VIII	I al VIII		
	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i		
;**\ 	464		
	El organismo garante tiene competencia		
El organismo garante tiene competencia	para conocer de los asuntos relacionados		
The same services with the state of the same of the sa	From Edward and the Committee Land Franciscon,		



para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuvo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona fisica, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos iurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y la Ciudad de México que determinen la reserva, confidencialidad. inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley. El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o de la Ciudad de México podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

B. ... LalV. ...

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía têcnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la

B. ...
I. a IV. ...
V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica.

...

. . .

descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de tadiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada uno de los estados y la Ciudad de México, a contenidos que



Control of the contro
federación, a contenidos que promuevan la
integración nacional, la formación
educativa, cultural y cívica, la igualdad
entre mujeres y hombres, la difusión de
información imparcial, objetiva, oportuna y
veraz del acontecer nacional e internacional.
y dar espacio a las obras de producción
independiente, así como a la expresión de la
diversidad y pluralidad de ideas y opiniones
que fortalezcan la vida democrática de la
sociedad.
For At

promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democratica de la sociedad.

VI. . , .

Artículo 17....

.

La federación, los estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoria pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las

percepciones de los defensores no podrán

ser inferiores a las que correspondan a los

agentes del Ministerio Público.

Articulo 17. ...

...

La federación, los estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoria pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Artículo 18. . . .

La federación, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos

Articulo 18.

La federación, los estados y la Ciudad de México podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa. La federación, los estados y la Ciudad de México establecerán, en el ámbito de susrespectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de diecíocho años de edad, en el que se garanticen los derechos



promise spiralities - active services a construction active promise and active and active and active activ	and the second s		
fundamentales que reconoce esta	fundamentales que reconoce esta		
Constitución para todo individuo, así como	Constitución para todo individuo, así como		
aquellos derechos especificos que por su	aquellos derechos específicos que por su		
condición de personas en desarrollo les han	condición de personas en desarrollo les han		
	sido reconocidos. Las personas menores de		
sido reconocidos. Las personas menores de			
doce años que hayan realizado una conducta	doce años que hayan realizado una conducta		
prevista como delito en la ley, solo serán	prevista como delito en la ley, solo serán		
sujetos a rehabilitación y asistencia social.	sujetos a rehabilitación y asistencia social.		
• • • •	***		
? . •	***		
,**	***		

رجه			
Artículo 21	Artículo 21		
143	a r s		
	4:2		
1,6,4	(4.8 m)		
***	₩.		
***	4 5 %		
***	2007 		
La seguridad pública es una función a cargo	La seguridad pública es una función a cargo		
de la federación, el Distrito Federal, los	de la federación, la Ciudad de México, los		
estados y los municipios, que comprende la	estados y los municípios, que comprende la		
prevención de los delitos; la investigación y	prevención de los delitos, la investigación y		
persecución para hacerla efectiva, así como	persecución para hacerla efectiva, así como		
la sanción de las infracciones	la sanción de las infracciones		
administrativas, en los términos de la ley, en	administrativas, en los términos de la ley, en		
las respectivas competencias que esta	las respectivas competencias que esta		
Constitución señala. La actuación de las	Constitución señala. La actuación de las		
instituciones de seguridad pública se regirá	instituciones de seguridad pública se regirà		
por los principios de legalidad, objetividad,	por los principios de legalidad, objetividad,		
eficiencia, profesionalismo, honradez y	eficiencia, profesionalismo, honradez y		
respeto a los derechos humanos reconocidos	respeto a los derechos humanos reconocidos		
en esta Constitución.	en esta Constitución.		
	7772		
a) La regulación de la selección, ingreso.	a) La regulación de la selección, ingreso,		
formación, permanencia, evaluación,	formación, permanencia, evaluación.		
reconocimiento y certificación de los	reconocimiento y certificación de los		
integrantes de las instituciones de seguridad	integrantes de las instituciones de seguridad		
pública. La operación y desarrollo de estas	pública. La operación y desarrollo de estas		
acciones será competencia de la Federación,	acciones será competencia de la Federación.		
el Distrito Federal, los Estados y los	la Ciudad de México, los Estados y los		
municipios en el ámbito de sus respectivas	municipios en el ámbito de sus respectivas		
atribuciones.	atribuciones.		
b)	b)		
1 43	1		
c) d)	c)		
(8)	tare:		



e) Los fondos de ayuda federal para la	e) Los fondos de ayuda federal para la		
seguridad pública, a nivel nacional serán	seguridad pública, a nivel nacional serán		
aportados a las entidades federativas y	aportados a los estados, la Ciudad de		
municipios para ser destinados	México y los municipios para ser destinados		
exclusivamente a estos fines.	exclusivamente a estos fines.		
Artículo 26.	Articulo 26.		
A	Ar ext		
B. El Estado contará con un Sistema	B. El Estado contará con un Sistema		
Nacional de Información Estadística y	Nacional de Información Estadística y		
Geográfica cuyos datos serán considerados	Geográfica cuyos datos serán considerados		
oficiales. Para la federación, estados.	oficiales. Para la federación, estados y		
Distrito Federal y municípios, los datos	municipios, así como para la Ciudad de		
contenidos en el Sistema serán de uso	México y sus demarcaciones, los datos contenidos en el Sistema serán de uso		
obligatorio en los términos que establezca la ley.	obligatorio en los términos que establezca la		
icy.	ley.		
1+1	6.2 t		
-41	কর (
	**1		
C:	C		
िक्षेण वसके	No. eg.		
Articulo 27	Artículo 27		
25.0	1++		
I .			
And	esp Constitution		
	**** **** ****		
2.5 2.5			
2 2 2			
Est			
LaV.			
Est	I. a V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la		
I. a VVI. Los estados y el Distrito Federal, lo	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para		
t. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones,	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la	I. a V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas	I. a V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la	I. a V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de		
I. a V VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas	I. a.V VI. Los estados y la Ciudad de México, lo mismo que los municipios de toda la República y las demarcaciones la Ciudad de México, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de la federación, de los estados, y de la Ciudad de México en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará		



como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por el de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

VII. a XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los lúmites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

XVIII. al XX....

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto. Federal.

I. ...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El

como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentisticas.

VII. a XVI. ...
XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y

enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

XVIII. al XX....

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y de la Ciudad de México, en lo que toca a sus regimenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

1. ...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de los Estados y municípios, así como los de la Ciudad de México y sus demarcaciones. El



partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

*.#× ×

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarías permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario núnimo diario vigente para el Distrito. Federal, El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados immediata anterior.

b) ...

¢) ...

III. ...

Apartado A....
a) al g) ...

... ...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo

partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la Ciudad de México. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)

c) ...

Ш. ...

Apartado A....

a) al g) ...

316

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y la Ciadad de México conforme a la legislación aplicable,

Apartado B. Para fines electorales en los Estados y la Ciudad de México, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:



siguiente y a lo que determine la ley.		
	a),	
3)	b)	
b)	9	
c)	ist	
(44)E		
	Apartado C	
Apartado C		
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.	los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos	
Apartado D IV V	Apartado D IV	
	V. iii	
Ke S	V	
VI. A.	VI	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de	VI Articulo 53. La demarcación territorial de	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 dístritos electorales uninominales	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados.	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.	VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría.	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren	VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: L. y II	VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II HI. Ser originario del estado en que se haga	Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: 1. y 11 III. Ser originario del estado, o en su caso	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II HI. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: 1. y II HI. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la elección, o vecino de él con residencia	
VI Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: 1. y II HI. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia	VI Articulo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre los estados y la Ciudad de México se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado o de la Ciudad de México pueda ser menor de dos diputados de mayoría. Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. y II III. Ser originario del estado, o en su caso de la Ciudad de México, donde se haga la	



IV. y V. ...

...

Los gobernadores de los Estados y el jefe del gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los secretarios de Gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano politico-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección; VI. y VII. ...

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en el Distrito Federal, dos scrán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación o de los estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la

77.6

ïV. y V. ...

Los gobernadores de los estados y el jefe del gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de Gobierno de los Estados y de la Ciudad de México, los magistrados y jueces federales, de los estados o de la Ciudad de México, así como los Presidentes Municipales y titulares de las demarcaciones de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días

VL y VII. ...

antes del día de la elección;

Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

417 444

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la federación, de los estados o de la Cindad de México por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones



nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador. representativas, mientras dure la nueva ocupación. La mísma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

Articulo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Lal IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leves constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

VII.... VIII....

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución:

X. a XIV....

Articulo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

Lal IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado o de la Ciudad de México, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador o jefe del gobierno provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leves constitucionales locales. El nombramiento de gobernador o jefe del gobierno se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador o jefe del gobierno constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que el expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados o de la Ciudad de México no prevean el caso. VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado o de la Ciudad de México cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se hava interrumpido el orden constitucional. mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución. sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

VII. ... VIII. ...

IX. (Sc deroga);

X. a XIV. ...



Artículo 79.... Artículo 79. ... Esta entidad de fiscalización superior de la Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo: Federación tendrá a su cargo: I. ... También fiscalizará directamente los También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, la Ciudad de recursos federales que administren o ejerzan México y sus demarcaciones, con excepción los estados, los municipios, el Distrito de las participaciones federales; asimismo, Federal y los órganos políticofiscalizará los recursos federales que se administrativos de sus demarcaciones destinen y se ejerzan por cualquier entidad, territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, persona lísica o moral, pública o privada, v los transferidos a fideicomisos, mandatos, fiscalizará los recursos federales que se fondos o cualquier otra figura juridica, de destinen y se ejerzan por cualquier entidad. conformidad con los procedimientos persona física o moral, pública o privada, y establecidos en las leyes y sin perjuicio de los transferidos a fideicomisos, mandatos, la competencia de otras autoridades y de los fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos derechos de los usuarios del sistema establecidos en las leyes y sin perjuicio de financiero. la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. II. a IV. ... u 4 1 a e si < * x II. a IV. ... *** D . 1. Artículo 82. Para ser presidente se requiere: Artículo 82. Para ser presidente se requiere: La V.... î. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de: VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República. Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de Gobierno de la Ciudad de México, a menos de que se separe de su puesto seis meses que se separe de su puesto seis meses antes antes del día de la elección; y del dia de la elección; y VII...VII. . . . Artículo 89. Las facultades y obligaciones Artículo 89. Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes: del presidente, son las signientes: La XIII.... I. a XIII. ... XIV. Conceder, conforme a las leyes, XIV. Conceder, conforme a la leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos indultos a los reos sentenciados por delitos

de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden

de competencia de los tribunales federales.



común , en el Distrito Federal XV. a XX	XV. a XX.,		
Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: La V VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al dia de su nombramiento.	Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: I. a V VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.		
Artículo 102.	Artículo 102.		
A B.	A B.		
Las Constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.	Las Constituciones de los estados y de la Ciudad de México establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.		

•••	7 · v		
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un estado, el jefe del gobierno de la Ciudad de México o las legislaturas de las entidades federativas.		
Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: L a VI VII. De las que surjan entre un Estado y uno	Artículo 104. Los Tribunales de la Federación conocerán: L a VL VII. De las que surjan entre un Estado y uno		



o más vecinos de otro y

VIII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre;
- a) La federación y un estado o el Distrito -Federal;
- b)...
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión: aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal;
- dì.
- e) Un estado y el Distrito Federal;
- f) El Distrito Federal y un municipio;
- g) al j) ...
- k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y N

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoria de por lo menos ocho votos.

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. o más vecinos de otro o de la Ciudad de México, así como las que surjan entre la Ciudad de México y uno o más vecinos de un Estado. VIII. ...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaría, de los asuntos siguientes:

- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre;
- a) La federación y un estado o la Ciudad de México;
- b)...
- c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales; d)...
- e) Un estado y la Ciudad de México;
- f) La Ciudad de México y un municipio;
- g) al j) ...
- k) Dos poderes de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y

1)...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados, de la Ciudad de México, de sus demarcaciones o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

II. De las acciones de inconstitucionalidad



- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Câmara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión:
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
- c) y d) ...
- e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del estado que les otorgó el registro;
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, asi como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- h) El organismo garante que establece el

que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

- a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Camara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano;
- c) y d) ...
- e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea Législativa de la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, y
- f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal o en la Ciudad de México, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro o, en su caso, por las expedidas por la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México:
- g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de



artículo 60, de esta Constitución en contra profección de los derechos humanos de leyes de carácter federal, estatal y del equivalentes en los estados de la República. Distrito Federal, así como de tratados en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la Derechos Humanos de la Ciudad de República, que vulneren el derecho al México, en contra de leves emitidas por la acceso a la información pública y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de protección de datos personales. Asimismo, Mexico. los organismos garantes equivalentes en los h) El organismo garante que establece el estados de la República, en contra de leyes artículo 60, de esta Constitución en contra expedidas por las legislaturas locales y el de leves de carácter federal, estatal y de la órgano garante del Distrito Federal, en Ciudad de México, así como de tratados contra de leyes emitidas por la Asamblea internacionales celebrados por el Ejecutivo Legislativa del Distrito Federal. Federal y aprobados por el Senado de la i) El Fiscal General de la República República, que vulneren el derecho al respecto de leyes federales y de las acceso a la información pública y la entidades federativas, en materia penal y protección de datos personales. Asimismo, procesal penal, así como las relacionadas los organismos garantes equivalentes en los con el ámbito de sus funciones; estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante de la Ciudad de México, en contra de leyes emitidas por la Asamblea 4 e x Legislativa de la Ciudad de México. Ш. ... i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales, de los estados y de la Ciudad de México, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones: Ш.,.. Artículo 106. Corresponde al Poder Artículo 106. Corresponde al Poder Judicial Judicial de la Federación, en los términos de de la federación, en los términos de la ley la ley respectiva, dirimir las controversias respectiva, dirimir las controversias que, por que, por razón de competencia, se susciten razón de competencia, se susciten entre los entre los Tribunales de la Federación, entre Tribunales de la Federación, entre éstos y éstos y los de los estados o del Distrito los de los estados o de la Ciudad de México. Federal, entre los de un estado y los de otro, entre los de un estado y los de otro, o entre o entre los de un estado y los del Distrito los de un estado y los de la Ciudad de Federal. México. Artículo 123. . . Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leves las bases siguientes deberá expedir leves



sobre el trabajo, las cuales regirán: A B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores: I. a XV	sobre el trabajo, las cuales regirán: A B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: L a XV
Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la federación y otro de un Estado que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.	Artículo 125. Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de un estado o de la Ciudad de México que sean también de elección: pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.
Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I. a V VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.	Artículo 127. Los servidores públicos de la federación, de los estados, de la Ciudad de México, de los municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases: I al V VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.



IV. CONSIDERACIONES

Tras el análisis detallado de la propuesta, quienes integramos esta Comisión, consideramos que es inatendible la proposición de Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal referida en el presente dictamen.

Consideramos que al consolidarse esta reforma integral a la Ciudad de México, se está pagando la vieja deuda a la democracia en México, al lograr la utopía de igualdad para todos los mexicanos, ya que de esta manera los habitantes de la Ciudad de México tendrán la categoría de Entidad Federativa equiparable a cualquier Estado de la República, con autonomía, derechos, obligaciones y sobre todo con un carácter libre y soberano en su régimen interior.

En este orden de ideas, coincidimos con el espíritu de la reforma en estudio, al igual que las 9 presentadas por otros Grupos Parlamentarios, pero nos encontramos con el hecho de que ya existe una Reforma en ese sentido y por ende las aquí analizadas se ven rebasadas, puesto que lo propuesto en las mismas se encuentra materializado mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de enero de 2016, por medio del cual se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Como a continuación se puntualiza:



... "ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO."...

Luego entonces, se considera estéril el reformar los preceptos constitucionales citados y propuestos por los Diputados y Diputadas en sus Iniciativas, puesto que dicho ejercicio legislativo ya fue realizado, actualmente se encuentra materializado el cambio que se solicita en las mismas y que da origen al presente dictamen.

Sostenemos que el reformar la Carta Magna del modo como es propuesto es inatendible, ya que las referidas Iniciativas, al ya existir las modificaciones que aluden, se han quedado sin materia, por tal razón, el objetivo primigenio de las propuestas de los y las Diputadas referente a la Reforma Política del Distrito Federal, hoy Ciudad de México ya ha sido alcanzado con los trabajos realizados y publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29



de enero de 2016, mismo que ya se encuentran surtiendo efectos en la Ciudad Capital del país.

ACUERDO

ÚNICO. — Se desecha la Iniciativa presentada por la Diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT, en fecha 21 de abril de 2015 con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal, en la inteligencia de que las 9 Iniciativas concordantes con esta, presentadas por diversos Grupos Parlamentarios (PRI, PAN,PVEM, PRD Y CONVERGENCIA) son determinadas de la misma manera y en el mismo sentido por las razones expuestas en el presente análisis.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

i caci ai			1		
DIPUTADO	DTTO ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE	13 D.F DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERI				
SECRETARIO	01 MÉXICO DIP. EDGAR CASTILLO MAR			,	
SECRETARIA	01 SINALOA DIP.GLORIA HIMELDA NIEBLA	(GPPRI) FÉLIX			
SECRETARIA	09 GUANAJUATO	14			
SECRETARIO	01 JALISCO DIP. JOSÉ HERNÁN COI BERUMEN		7		
SECRETARIA	02 QUERÉTARO DIP. MARÍA GUADALU MURGUÍA GUTIÉRREZ	(GPPAN)	57-)		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO		GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SECRETARIO	03 SONORA DIP. JAVIER ANTONIO NI VEGA	(GPPAN)	##	-	
SECRETARIO	05 MÉXICO DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ	(GPPRD)			
SECRETARIO	09 MICHOACÁN DIP. ÁNGEL II ALANIS PEDRAZA	(GPPRD)			
SECRETARIO	14 JALISCO DIP. VÍCTOR MANUEL SÁNCHI	(MC) EZ OROZCO			
SECRETARIA	02 ZACATECAS DIP. SORALLA BAÑUELOS TORRE		U		
SECRETARIA	01 DURANGO DIP. LORENA CORONA VA	(PVEM)	Saulhan		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de l Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrit Federal**

DIP. MARCO ANTONIO AGUILAR VUNES O2 QUERÉTARO (GPPRI) DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA O1 ZACATECAS (GPPRI) DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA O3 YUCATÁN (GPPRI) DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO INTEGRANTE O6 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO INTEGRANTE O1 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	DIPUTADO	DTTO ENTIDAD GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA O1 ZACATECAS (GPPRI) DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA O3 YUCATÁN (GPPRI) DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO INTEGRANTE O6 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO O1 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	INTEGRANTE	DIP.MARCO ANTONIO AGUILAR YUNES			
DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA O3 YUCATÁN (GPPRI) DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO INTEGRANTE O6 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO O1 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	INTEGRANTE	DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA			
DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO INTEGRANTE O6 MEXÍCO (GPPRI) DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO O1 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	INTEGRANTE				
DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO O1 SINALOA (GPPRI) DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	INTEGRANTE	S.	· Curi		
DIP. MARTHA SOFÍA TAMAYO MORALES	INTEGRANTE				
INTEGRANTE	INTEGRANTE		(Mary)		

CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distrito Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	03 DIP. MA	O A X A C A RIANA BENÍTEZ TI				
	05 DIP.HÉ RÍOS	SONORA				
		COAHUILA	A CANALES			
INTEGRANTE	O8 (GPPAI	RINA PADILLA AVI	LA			,
INTEGRANTE	DIP. U	MÉXICO LISES RAMÍREZ				
INTEGRANTE	DIP. SA	ANTIAGO TABO	(GPPAN) DADA	5/B		
INTEGRANTE	50 (GPPRI MARÍA	COLIMA D) LUISA BELTRA	ÁN REYES	Khan Wisa Bi	an	



Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

LXIII LEGISLATURA

Dictamen en **Sentido Negativo** a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de **Reforma Política del Distritu Federal**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
INTEGRANTE	09 EVELYN	D.F PARRA ÁLVARI	(GPPRD)			
INTEGRANTE	DIP.RO	PUEBLA DRIGO ABDALA	(MORENA)			
INTEGRANTE	DIP. VII PEDRAZ	D.F RGILIO DANTE C	(MORENA)	1 Dante		
INTEGRANTE	DIP. JES	JALISCO SÚS SESMA SUÁ	(PVEM)	y		
INTEGRANTE	DIP. HU	D.F IGO ERIC FLORE ITES	(PES)			